

MATRIZ

CIRCULAR CONJUNTA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS N° 58
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 492

Santiago, 3 de Julio de 1975.

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
REGIDAS POR EL DFL. N° 47, DE 1959, PARA LA FORMULACION Y PRESEN-
TACION DE SUS ANTEPROYECTOS DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

PARA EL AÑO 1975

Para dar cumplimiento a la política de la H. Junta de Gobierno sobre reducción del gasto público contenida en la circular N° 43, de 1975, del Ministerio de Hacienda, como asimismo para regularizar la situación presupuestaria de las instituciones de previsión, la Dirección de Presupuestos y la Superintendencia de Seguridad Social vienen en impartir las siguientes instrucciones para la primera modificación general presupuestaria del presente año. Mediante ellas se adecuarán y ajustarán las cifras presupuestarias en relación con las disposiciones legales sobre reajustes y otros que hayan alterado los presupuestos vigentes.

Esta modificación general importará la confección de un nuevo presupuesto de la institución para el presente año. Esto significa que, como norma general, las diferentes partidas se determinarán en base a los ingresos y gastos efectivos ocurridos a la fecha, proyectándose por el resto del año, en escudos de junio de 1975, vale decir considerando el reajuste en aplicación a contar del señalado mes y sin incorporar mayores ingresos y/o gastos provenientes de futuros reajustes.

En todo caso, deberán tenerse presente las normas específicas que a continuación se señalan :

A. INGRESOS CORRIENTES

1.1 Cotizaciones previsionales

Las cotizaciones a los fondos propios de la Caja, como asimismo las que se recauden para terceros, en general, se determinarán considerando la recaudación efectiva habida hasta el mes de mayo o junio, en su caso, y proyectado los meses restantes con el aumento proveniente del reajuste general de remuneraciones dispuesto a contar del 1° de junio pasado (71 o/o.)

Quando los antecedentes que proporcione la institución así lo justifiquen, podrá aumentarse la base imponible por efecto de un crecimiento vegetativo de los imponentes, o de un aumento de las remuneraciones y/o pensiones adicional a los reajustes generales. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que estimen disminuciones en tales bases.

En cuanto a recursos que se recauden para terceros que han sido derogados, se consignará los montos efectivamente percibidos hasta la fecha de la derogación pertinente, y una proyección de mayores entradas por concepto de resagos en su ingreso.

1.2 Otros Ingresos

Los ingresos provenientes de la aplicación de leyes especiales, de venta de bienes y servicios, renta de inversiones y otros, se proyectarán por el resto del año sobre la base de los precios, tarifas, tasas y aranceles vigentes al 1° de julio en curso, adicionando tal proyección a lo efectivamente percibido por tales conceptos al mes de junio.

1.3 Aporte Fiscal y de otros Organismos Públicos

El aporte fiscal para pagos previsionales se calculará sobre la base del gasto efectivo hasta el mes de junio, proyectado el gasto efectivo del citado mes por el resto del año.

Igual procedimiento de cálculo deberá utilizarse para el caso de los aportes provenientes de la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

Los aportes del Fondo Unico de Prestaciones deberán ajustarse a los consignados en el Presupuesto del mencionado Fondo, incluida su actualización por efecto del reajuste general del mes de junio pasado.

1.4 Saldo Inicial de Caja

En esta oportunidad deberán incorporarse al presupuesto los saldos efectivos en caja y bancos al 31 de diciembre de 1974, según balance general de la institución o mediante certificación al efecto otorgada por los organismos correspondientes.

2. INGRESOS DE CAPITAL

2.1 Venta de Activos

Se deberá consignar el monto de las enajenaciones de activos consideradas para el resto del año, valorizadas a su precio actual, y los ingresos ya producidos en este rubro.

2.2 Recuperación de Préstamos

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos se estimarán de acuerdo al coeficiente de recuperación demostrado en el balance presupuestario más reciente y a los montos que en definitiva se puedan otorgar según las disponibilidades de Capital.

3. GASTOS CORRIENTES

3.1 Gastos en Personal

El nivel presupuestario de gastos en personal se determinará considerando el gasto efectivo ocurrido en el primer semestre proyectando para el resto del año los pagos efectuados por este concepto en el mes de junio.

Con todo, se reflejará en tal cálculo el menor gasto que importarán las normas sobre reducción de personal en actual aplicación.

No se contemplará provisión de fondos para mayores remuneraciones.

3.2 Bienes de Consumos y Servicios no Personales

Se mantendrá el nivel de gastos autorizados en el presupuesto vigente, pudiendo proponerse reasignaciones de recursos dentro de los ítem que lo conforman (ítem 10 al 17). Tales reasignaciones deberán orientarse hacia aquellos ítem esenciales para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones prioritarias de la institución. En el ítem 18, Obligaciones pendientes, se reflejarán todos los compromisos al 31 de diciembre de 1974, los cuales deberán estar contenidos en el pasivo del balance general a la misma fecha. Sin perjuicio de la anterior, se acompañará el detalle de ellos mediante nóminas.

3.3 Transferencias Corrientes

3.3.1 Prestaciones Previsionales

Las distintas prestaciones previsionales se determinarán considerando el gasto ya efectuado al mes de junio y proyectando el resto del año sobre la base del gasto efectivo del mes de junio. Dicha base podrá incrementarse previa demostración de aumentos vegetativos; en el caso de las pensiones que se estuvieren pagando en montos provisorios, se incluirá el mayor gasto que significa la fijación de sus montos definitivos.

El gasto en asignación familiar se determinará conforme a los montos consignados en el presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, incluida la modificación por efecto del reajuste del mes de junio pasado.

3.3.2 Transferencias a Instituciones del sector Público

El monto a consignar en transferencias a instituciones del Sector Público, tanto de cargo la institución como por devolución de entradas, se ajustará a sus bases legales de cálculo y/o al nivel de ingresos respectivos, según corresponda.

Con todo, se incorporará en las transferencias de cargo de la institución, las que corresponda efectuar al Servicio de Seguro Social por concepto del Fondo de Pensiones Asistenciales, (DL.809) incluido el efecto del reajuste de junio.

3.3.3 Otras Tranferencias

En las diversas asignaciones de este ítem, se consignarán los gastos efectivos a junio por tales conceptos y se proyectará en escudos del citado mes el gasto estimado para el resto del año, adjuntando las bases de cálculo utilizadas al respecto.

4. GASTOS DE CAPITAL

Tanto en inversión real, como en inversión financiera y transferencias de capital, se mantendrán los actuales niveles presupuestarios, pudiendo proponerse las reasignaciones que se estimen convenientes. No se considerará en las reasignaciones, los recursos consultados en los ítem 75, 80 y 86.

5. PRESENTACION Y ANTECEDENTES REQUERIDOS

Los anteproyectos de presupuestos deberán ser remitidos a través del Ministerio respectivo, a más tardar el día 15 del mes en curso. Estas instrucciones se aplicarán también a los anteproyectos de los presupuestos anexos de las instituciones de previsión.

Sobre la materia, deberán acompañarse los antecedentes específicamente señalados en cada caso, como asimismo los balances o estados presupuestarios disponibles, tratando en lo posible que sean los efectivos al mes de junio pasado.

Cabe advertir que cualquier proposición presupuestaria que se aparte de las normas generales y específicas contenidas en la presente circular, deberá ser planteada y justificada en forma anexa al anteproyecto de presupuesto.

Finalmente, nos cabe reiterar a las instituciones de previsión la necesidad de ajustarse estrictamente en su ejecución presupuestaria a los términos de la política de restricción de gasto público contenidos en la circular N° 43, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.

